

ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA SOBRE LA
INSTALACIÓN DE MESAS Y
SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE LA PESQUERA

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria urgente celebrado el día 14 de noviembre de dos mil doce, la modificación ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE MESAS Y SILLAS, y una vez transcurrido el plazo de exposición sin que se hayan interpuesto reclamaciones, se eleva el acuerdo a definitivo haciéndose público el texto íntegro, de conformidad con el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

FUNDAMENTO

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 25.2b de la ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación de la instalación de mesas y sillas en la vía pública de la Pesquera.

ARTÍCULO 1

La ocupación de la vía pública con mesas y sillas en le término municipal supone un uso privativo y especial de la misma, por lo que su instalación estará sujeta a previa licencia y se limitará a las zonas clasificadas como suelo urbano.

Las autorizaciones y restricciones a la prestación de servicios fijados en la presente ordenanza se basan en razones de imperioso interés general, concretadas en la ordenación del uso del dominio público municipal, y se establecen conforme a los principios de proporcionalidad, no discriminación transparencia y objetividad.

El plazo general para la presentación de solicitudes y calendario anual se extenderá durante el mes de enero de cada ejercicio, y se resolverán las solicitudes en los quince días siguientes. Sin perjuicio de lo anterior, se resolverán puntualmente aquellas solicitudes que no consten en el calendario anual por motivos justificados.

ARTÍCULO 2

El Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en las plazas, calles y demás espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares o propietarios de locales.

ARTÍCULO 3

1. Será requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de instalación de mesas y sillas en la vía pública que el local o establecimiento haya cumplido con el régimen de comunicación previa o disponga de las licencias exigibles.

2. En aquellos locales o establecimientos cuya licencia autorice el funcionamiento de aparatos o instalaciones musicales y a su vez dispongan de autorización para la instalación de mesas y sillas, deberá garantizarse que el establecimiento mantiene los niveles de emisión de ruido permitidos, pudiendo en otro caso se esta circunstancia determinante de la revocación de la licencia de ocupación de la vía pública.

3. Las licencias para la instalación de mesas y sillas sólo serán transmisibles en caso de cambio de titularidad de la actividad, siempre y cuando el antiguo o el nuevo titular comuniquen dicha circunstancia al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivasen para el titular.

ARTÍCULO 4.

En ningún caso podrán otorgarse licencias por tiempo indefinido. Con carácter general, su duración se corresponderá con el año natural.

ARTÍCULO 5.

Se considerará incompatible la instalación de mesas y sillas en los casos en que ello impida el tránsito peatonal, o menoscabe el interés de edificios o espacios públicos de carácter histórico-artístico.

A los efectos de determinación del número de mesas y sillas a instalar, se entenderá por unidad formada por cada mesa y cuatro sillas, y en cada caso, por los servicios municipales se fijará el número de unidades cuya instalación podrá autorizarse, su emplazamiento y la superficie máxima a ocupar por cada una en función de las colocaciones y correspondientes dimensiones, que serán fijadas por la Alcaldía-Presidencia o concejal delegado del área.

ARTÍCULO 6.

Las autorizaciones que se concedan suponen un aprovechamiento privativo y especial del dominio público municipal, por lo que as entenderán otorgadas a título de precario y quedarán sin efecto cuando, a juicio de la autoridad municipal, concurren de interés público o urbanístico, sin que los titulares tengan derecho a exigir indemnización alguna.

El Ayuntamiento deberá preavisar, en este caso, con al menos quince días de antelación.

Cuando se solicite por un negocio el corte de tráfico que discurre por una calle se deberá solicitar con cuarenta y ocho horas de antelación.

ARTÍCULO 7.

Las autorizaciones cesarán y quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, cuando los titulares de las mismas no cumplan las condiciones a que estuvieren subordinadas. A estos efectos, deberá colocarse en sitio bien visible de los locales propiedad de los titulares de las autorizaciones, el documento acreditativo de su concesión y el plano en que se refleja la instalación autorizada.

ARTÍCULO 8.

En los supuestos en que por inspección se compruebe la existencia de mesas y sillas en número superior al de la autorización concedida, se procederá, con carácter inmediato a la retirada del exceso, sin perjuicio de la sanción que sea procedente y del abono de los gastos que ello ocasione.

ARTÍCULO 9.

En caso de eventos programados en el término municipal con motivo de fiestas o ferias, el Ayuntamiento podrá exigir la retirada temporal del mobiliario que ocupa la vía pública mientras dure el acontecimiento programado, sin derecho a indemnización.

El Ayuntamiento deberá preavisar, en este caso, con al menos quince días de antelación.

ARTÍCULO 10.

Las mesas y sillas deberán conservarse siempre en perfecto estado de estética e higiene, y los titulares de las autorizaciones deberán realizar en aquéllas las reparaciones necesarias para ello, tan pronto sean requeridos por la autoridad municipal, suponiendo su incumplimiento la sanción que sea procedente y, en caso de reiteración, la revocación de la licencia.

Así mismo, al finalizar el horario autorizado, los titulares del negocio deberán retirar las instalaciones, sombrillas y fijaciones a lugares donde no constituyan riesgo ni obstáculo para la circulación de las personas, y procederán a la limpieza del espacio público que ocupen diariamente.

ARTÍCULO 11.

Se faculta al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para la determinación de los horarios a establecer en la licencia, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente para los establecimientos autorizados, y de acuerdo con el interés general. En cualquier caso, el horario de cierre previsto para el establecimiento.

ARTÍCULO 12.

El titular de la autorización para la ocupación de la vía pública será civilmente responsable por los daños ocasionados a personas o cosas derivados de los actos de ocupación, uso o disfrute de las mesas y sillas, tanto a los empleados a su servicio como a los clientes, usuarios o viandantes, salvo que tengan su origen en una anomalía cuyo mantenimiento o reparación corresponda al Ayuntamiento y el ocupante lo hubiera puesto en conocimiento de los servicios municipales.

Para reducir al mínimo los riesgos de accidente, el Ayuntamiento podrá cerrar al tráfico, prohibir el estacionamiento y autorizar la circulación en un solo sentido aquellas calles que considere adecuadas para la instalación de mesas y sillas en la calzada. En estos casos, el titular del negocio autorizado deberá respetar las indicaciones que el Ayuntamiento disponga, para garantizar los espacios libres que resulten necesarios para la circulación de vehículos especiales en caso de emergencia, o para hacer compatible su derecho con el de los vecinos que utilicen los garajes de la zona.

A tal efecto, las mesas y sillas deberán colocarse de tal manera que quede libre en la calzada un espacio suficiente para el paso de vehículos especiales, en casos de necesidad.

En ningún caso se permitirá el corte al tráfico de ninguna calle sin previa autorización del Ayuntamiento, para obtener esta autorización el interesado deberá solicitarla con 48 horas de antelación, indicando el tramo de calle a cortar y el horario, que no superara las cuatro horas diarias y abonará la tasa correspondiente.

En el supuesto de que dos o más solicitudes se interesen por un mismo espacio público, a falta de acuerdo entre ambas partes afectadas, se celebrará subasta pública para su adjudicación, previa notificación a los peticionarios.

El período mínimo de adjudicación para ocupar la vía pública será mensual, pudiendo solicitarse al inicio de cada ejercicio la adjudicación de uno o más meses del año.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad al plazo indicado sólo podrán obtener autorización de los espacios públicos que no hubieran sido previamente adjudicados.

ARTÍCULO 13.

1. Todas las solicitudes habrán de ir acompañadas de

- a) Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento
- b) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas
- c) Recibo del referido impuesto del ejercicio en curso
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra todos los riesgos derivados de la ocupación de la vía pública
- e) Plano de la superficie que se pretende ocupar.

En caso de que por motivos achacables al funcionamiento de la Administración, no se disponga de la licencia de apertura del establecimiento en el momento de solicitar la autorización para la instalación de mesas y sillas en la vía pública, bastará con presentar un certificado municipal que acredite la tramitación de la citada licencia.

2. Igualmente, la solicitud deberá ir acompañada del justificante que acredite haber efectuado el depósito previo, en función de la liquidación que se efectúe al concederse la licencia oportuna, del pago de la cuota tributaria mensual, conforme a las tarifas que se especifica en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público.

ARTÍCULO 14.

Corresponderá, además, al Alcalde-Presidente la facultad para ordenar la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias para ajustar la instalación a la Ordenanza, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de su delegación en la concejalía del área correspondiente.

ARTÍCULO 15.

Las infracciones se clasifican en.

1. LEVES:

- A) Incumplimiento del horario establecido.
- B) Exceso de mesas autorizadas.
- C) No retirar diariamente las mesas y sillas.
- D) Falta de limpieza del espacio ocupado.
- E) Publicidad en mesas y sillas, sombrillas o similares que atente contra la estética de la zona.

2. GRAVES:

- A) Impedir el paso de peatones o vehículos sin que suponga peligro para las personas o bienes.
- B) El incumplimiento de las indicaciones transmitidas por el Ayuntamiento para garantizar una adecuada estética e higiene de las instalaciones.
- C) La negativa a facilitar el acceso, o la obstaculización de la función que ha de realizar la autoridad inspectora regulada por las leyes o reglamentos; así como el incumplimiento de las medidas correctoras establecidas por el Ayuntamiento, siempre que no conlleve una infracción de mayor gravedad prevista en otras normas legales.
- D) Mantener un nivel de emisión de ruido superior al permitido, siempre que no constituya una infracción de mayor gravedad prevista en otras normas legales.
- E) La comisión de tres infracciones leves en el curso de un año.

3. MUY GRAVES:

- A) Impedir el paso de peatones o vehículos especiales, constituyendo un peligro para personas o bienes.
- B) Ocupar el espacio público sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.
- C) La comisión de tres infracciones graves en el curso de un año.

ARTÍCULO 16.

SANCIONES

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 Euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 751 y 1.500 Euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 y 3.000 Euros, y la pérdida de la licencia concedida.

No obstante lo anterior, los citados importes podrán verse afectados en el supuesto de regularse en la legislación de régimen local cuantías superiores por infracción de las ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 17.

En los casos de ocupación de vía sin licencia, o excediéndose notoriamente de la superficie autorizada para la utilización privativa, el Ayuntamiento podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria, a costa del infractor, en caso de que éste ignore el requerimiento que le haga el Ayuntamiento para que cese inmediatamente en la ocupación, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 18.

Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados al pago de las tasas siguientes:

- 1º Ocupación con sillas y mesa por temporada: 125 €
- 2º Ocupación con otros elementos semejante: 1.50 €.
- 3º Cierre de un calle para colocación de mesas y sillas 30€ por día

DISPOSICION DEROGATORIA:

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de mesas y sillas

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza que consta de 18 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En La Pesquera a 31 de diciembre de 2012

La Alcaldesa,

María del Carmen García Domínguez